



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de enero de 1986

Año V. Núm. 9

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pagina		Pagina
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Decreto 2/1986, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, en su artículo segundo	87	Orden de 3 de enero de 1986, por la que se convoca el Encuentro Regional de Teatro Contemporáneo para grupos jóvenes	87
		Orden de 3 de enero de 1986, por la que se convoca el Encuentro Regional de Teatro Clásico para grupos jóvenes	88

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Orden de 20 de enero por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares a los procedentes de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de marzo de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 21) con destino provisional en la Comunidad Autónoma de La Rioja	88

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Normas Subsidiarias de Navarrete (continuación)	89	Autorizaciones administrativas de instalaciones electricas y de declaración, en su caso, de su utilidad pública	93

B. Administración del Estado

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO		DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/86-1 ^o	94	Notificación de incoación de expedientes	95
DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE NAVARRA Y LA RIOJA		Resolución por la que se saca a segunda subasta el bien procedente del abintestado a favor del Estado, por fallecimiento de D ^a . Gregoria Pérez Trueba, depositado en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja	95
Autorización de Paradas de Sementales	95	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA	
		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
		Actas de infracción	95
		Actas de obstrucción	96

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA	
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	98	Presupuesto Municipal para 1986	99
Ordenanza Fiscal N ^o 19 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos	98	AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		Presupuesto Ordinario para 1986	99
Aprobación provisional de varias Ordenanzas	99	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Aprobación inicial del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano	99	Exposición pública de Padrones de diversas Tasas	100

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación	103
Edicto	100	JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Tasación de costas	103
Sentencias	100	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédulas de requerimiento	103
Edicto	101	Cédula de citación	103
Edictos de subasta	101	JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE BURGOS	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	104
Sentencia	102		
Cédula de citación	102		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA			
Edicto de subasta	102		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA	
Enajenación mediante subasta de un terreno de propios	104	Aprobación del Pliego de Condiciones para la concesión del servicio de bar en el Frontón y las Piscinas	104

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BADARAN		COMUNIDAD DE REGANTES "EL PILAR" DE CARDENAS	
Solicitud de licencia para establecer un Secadero de Jamones	104	Exposición pública de los proyectos de Estatutos	104
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO			
Solicitud de licencia para instalación de un Taller de Reparación de Vehículos	104		

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 2º/1986, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, en su artículo segundo

I.A.7

El Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, ha venido a modificar el artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos en el sentido de incluir como fiesta nacional de carácter cívico el día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española. La fecha de ratificación por el pueblo español de la Constitución Española es un momento histórico que simboliza la garantía de la convivencia democrática y la consolidación del Estado de Derecho en nuestro país. Resulta por ello adecuada que la fecha de 6 de diciembre no sólo sea celebrada con la solemnidad de la evocación que trae consigo, sino que suponga también una referencia concreta en la vida cotidiana del pueblo español y una ocasión de reavivar la vinculación de los ciudadanos a la Constitución Española. Por todo ello, el día 6 de diciembre de cada año debe incorporarse a la relación de fiestas de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Su inclusión del Día de la Constitución como día festivo de ámbito nacional hace necesario la sustitución de uno de los días considerados anteriormente como festivos.

En este sentido se ha optado porque la fiesta que se vea sustituida por el Día de la Constitución sea el Lunes de Pascua, valorando fundamentalmente que el mayor arraigo de esta fiesta se produce en el territorio de Comunidades Autónomas que, aún cuando tal fecha no figure en el calendario de fiestas de ámbito nacional, podrán incorporarla en sus propios calendarios, haciendo uso de la facultad de sustitución que se les reconoce en el propio Real Decreto 2403/1985.

Comoquiera que la Comunidad Autónoma de La Rioja a través del Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, señaló como festivo el día 9 de junio de cada año, "Día de La Rioja", declarando hábil el Lunes de Pascua de Resurrección, procede declarar hábil uno de los días señalados en el apartado d) del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se modifica el Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, en su artículo 2º, que queda redactado:

Artículo 2º.— Se establece como hábil el día de Corpus Christi, en sustitución de la festividad atribuida el 9 de junio de cada año, Día de La Rioja, por la Ley 4ª/1985, de 31 de mayo, salvo en el supuesto que el día 9 de junio coincida con domingo u otro tipo de festividad, en cuyo caso el día de Corpus Christi, será día festivo.

En Logroño, a 17 de enero de 1986.— El Presidente, José Mª de Miguel Gil — El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 3 de enero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el Encuentro Regional de Teatro Contemporáneo para grupos jóvenes I.A.5

Continuando la labor que esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes desarrolla en el área teatral y teniendo en cuenta el interés creciente por esta rama cultural entre los grupos jóvenes, a propuesta de la Dirección Regional de Deportes y Juventud y teniendo en cuenta el acuerdo con el Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convoca el Encuentro Regional de Teatro Contemporáneo para grupos de jóvenes, que se regirá por las Bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud, tendrá las medidas oportunas para acompañar a esta actividad.

Dado en Logroño, a 3 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

BASES "ENCUENTRO DE TEATRO CONTEMPORANEO PARA GRUPOS JOVENES 1986"

1ª.— El Encuentro tendrá carácter convivencial y no competitivo. Los Grupos deberán representar obras de autores españoles o extranjeros originales o no, de los siglos XIX y XX.

2ª.— Participantes: Los participantes serán grupos vinculados a La Rioja que no sean profesionales y menores de 26 años al 31 de diciembre de 1986. No obstante se permitirá en la composición de los grupos, que en los formados por un número comprendido entre 1 y 15 miembros uno de los componentes supere la edad establecida y dos en caso de ser superior a 15 miembros.

Los Grupos no deberán sobrepasar el número de 20 componentes.

3ª.— Inscripción: Los Grupos que deseen participar, deberán remitir el boletín de inscripción al Área de Juventud de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, Calvo Sotelo 15-2º, antes del día 1 de abril de 1986.

4ª.— Documentación: Los Grupos presentarán los siguientes documentos:

- Repertorio del Grupo, obras, autores y fechas de presentación.
- Curriculum: año de fundación, directores anteriores, actuaciones, críticas, etc.
- Relación nominal de componentes, especificando edad y funciones, acompañando fotocopia del D.N.I.

5ª.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud designará una dirección técnica para el desarrollo y calificación del Certamen, siendo la que elegirá al grupo que representará a La Rioja en el Certamen Nacional que se celebrará en el mes de septiembre. La obra seleccionada será de autor español según las Bases nacionales.

6ª.— Con los grupos seleccionados se realizará durante el mes de mayor una Muestra de Teatro Joven Riojano.

7ª.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes prestará una ayuda de hasta 20.000 Ptas. por Grupo para montaje, vestuario, transporte, etc. según valoración de calidad del Jurado Calificador.

8ª.— La participación en este Certamen implica la aceptación de todas sus Bases.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

ENCUENTRO NACIONAL DE TEATRO CONTEMPORANEO PARA GRUPOS JOVENES

BOLETIN DE INSCRIPCION

a) Datos del Grupo

Denominación _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Director _____
 Profesión _____
 Teléfono _____ Edad _____
 Total componentes _____ Mayores de 26 años _____
 Menores de 16 años _____

b) Repertorio que presentan a este Encuentro:

	Obras	Autor
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____

Fecha _____ Firma _____

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE

- Junto al boletín de inscripción, debe remitirse:
 - Repertorio completo del grupo, obras, autores y fechas de representación.
 - Curriculum: año de fundación, directores anteriores, actuaciones, críticas.
 - Relación nominal de componentes, especificando edad y funciones, firmada por el Director del grupo.

_____ a _____ de _____ 1986
 El Director del Grupo

Orden de 3 de enero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el Encuentro Regional de Teatro Clásico para grupos jóvenes
I.A.6

Continuando la labor que esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes desarrolla en el área teatral y teniendo en cuenta el interés creciente por esta faceta cultural entre los jóvenes, a propuesta de la Dirección Regional de Deportes y Juventud y teniendo en cuenta el acuerdo con el Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convoca el Encuentro Regional de Teatro Clásico para Grupos Jóvenes, que se registrará por las Bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud, tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Dado en Logroño, a 3 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

BASES "ENCUENTRO DE TEATRO CLASICO PARA GRUPOS JOVENES 1986"

1ª.— El Encuentro tendrá carácter convivencial y no competitivo.

Los Grupos deberán representar obras de autores españoles anteriores al siglo XIX.

2ª.— Participantes: Los participantes serán grupos vinculados a La Rioja que no sean profesionales y menores de 26 años al 31 de diciembre de 1986. No obstante se permitirá en la composición de los grupos, que en los formados por un número comprendido entre 1 y 15 miembros uno de los componentes supere la edad establecida y dos en caso de ser superior a 15 miembros.

Los grupos no deberán sobrepasar el número de 20 componentes.

3ª.— Inscripción: Los grupos que deseen participar, deberán remitir el boletín de inscripción al Área de Juventud de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, Calvo Sotelo 15-2º, antes del día 1 de abril de 1986.

4ª.— Documentación: Los grupos presentarán los siguientes documentos:

- Repertorio del grupo, obras, autores y fechas de presentación.
- Curriculum: año de fundación, directores anteriores, actuaciones, críticas, etc.
- Relación nominal de componentes, especificando edad y funciones, acompañando fotocopia del D.N.I.

5ª.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud designará una dirección técnica para el desarrollo y calificación del Certamen, siendo la que elegirá al Grupo que representará a La Rioja en el Certamen Nacional que se celebrará en el mes de julio en el Corral de Comedias de Almagro (Ciudad Real).

6ª.— Con los grupos seleccionados se realizará durante el mes de mayo una Muestra de Teatro Joven Riojano.

7ª.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes prestará una

ayuda de hasta 20.000 Ptas. por Grupo para montaje, vestuario, transporte, etc., según valoración de calidad del Jurado Calificador.

8ª.— La participación en este Certamen implica la aceptación de todas sus Bases.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

ENCUENTRO NACIONAL DE TEATRO CLASICO PARA GRUPOS JOVENES 1.986

BOLETIN DE INSCRIPCION

a) Datos del Grupo:

Denominación _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Director _____
 Profesión _____
 Teléfono _____ Edad _____
 Total Componentes _____ Miembros mayores de 26 años _____
 Miembros menores de 16 años _____

b) Repertorio que presentan a este Encuentro (No se podrá repetir obras que hayan sido representadas por el grupo en Encuentros anteriores).

Obra	Autor
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE

Junto al boletín de inscripción, debe remitirse:

- Repertorio completo del grupo, obras, autores y fechas de representación.
- Curriculum: año de fundación, directores anteriores, actuaciones, críticas.
- Relación nominal de los componentes, especificando edad y funciones, firmada por el Director del Grupo.

_____ a _____ de _____ 1.98__
 El Director del Grupo:

Fdo.—

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden 1/86, de 20 de enero, de la Consejería de la Presidencia por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares a los procedentes de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de marzo de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 21) con destino provisional en la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.1

Una vez finalizadas las pruebas selectivas señaladas por la Orden de 5 de marzo de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" del 21) para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares y vista la Orden de 4 de diciembre de 1985 por la que se declara Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares a los opositores que superaron dichas pruebas.

Esta Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 4 de diciembre de 1985, tiene a bien nombrar Funcionarios de Carrera, para ejercer la plaza de Veterinarios Titulares, a los candidatos que en Anexo a esta Orden se señalan.

Para la adquisición de la condición de Funcionarios de Carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta Orden, extendiéndose la oportuna diligencia acreditativa de la misma en sus Títulos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto

598/1985, de 30 de abril, y en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, los nombrados, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el art. 10 de la Ley 53/1984.

El destino que se señala en el Anexo para cada candidato tendrá carácter provisional, según señala el artículo 2 de la Orden de 4 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 7).

Logroño, 20 de enero de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

Número Registro Personal	Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	Destino Provisional
1650630746	SOLDEVILLA YANGUAS, José Fernando	31 Marzo 1954	ALCANADRE
1652391157	FRATILE ESCHICH, Máximo	25 Mayo 1959	CALAHORRA DT929
0890036557	IBARBIA BARRERAS, Juan Ramón	9 Novieb. 1956	CALAHORRA DT930
1678724824	RUIZ TUTOR, Jesus	3 Novieb. 1955	CASALARREINA
1169264713	ROMAN CLAUSIN, Alberto	20 Febrero 1951	LOGROÑO DT959
1721004935	LAZARO NEBRA, Emilio	27 Mayo 1954	MANJARRES
1649893668	ABATGAR PEÑALVA, Salvador	14 Mayo 1953	SANTURDE DE RIOJA

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Normas subsidiarias de Navarrete (Continuación) III.A.32

- a) Contar con una localización que las Normas consideren propia para el uso industrial en la categoría correspondiente.
- b) No superar las limitaciones establecidas en el momento de la solicitud de ampliación.
- c) Que la ampliación se produzca en locales contiguos a los que previamente ocupe, o en el interior de la parcela o parcelas en que se encuentren ya ubicadas las actividades.

Artículo 51: **CONDICIONES DE EDIFICACION.** — 1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales, cumplirán con las disposiciones vigentes en cuanto a Seguridad, Prevención de incendios, Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Inalubras o Peligrosas, Almacenamiento de Combustibles y cuantas otras sean de aplicación.

Artículo 52: **DEFENSA DEL MEDIO ATMOSFERICO.** — A los efectos de este artículo para la clasificación de industrias se establecen los siguientes criterios:

- Caudal de emisión máxima de polvo expresado en Kg/h.
 - Índice de ennegrecimiento de Riigelmann (referente a gases de combustión).
 - Los valores máximos que se tomarán a efectos de clasificación son:
- | | | | | |
|---------------------------------|-----|-----|-----|---|
| Categoría | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Índice Riigelmann | 0 | 1 | 1,5 | 2 |
| Periodos arranque | 1 | 2 | 2,5 | 3 |
| Emisión máxima de polvo en Kg/h | 1,5 | 1,5 | 20 | |
- f) Función de localización.

Con respecto a las concentraciones máximas admisibles de contaminantes, se estará a lo dispuesto en la Ley de protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96 del 22-4-75) que establece como límites generales:

Contaminantes	Unidad de medida	Niveles máximos de emisión:
Partículas sólidas	mg/Nm ³	150
SO ₂	mg/Nm ³	4.300
CO	ppm	500
NO (como NO ₂)	ppm	300
F (total)	mg/Nm ³	250
CL	mg/Nm ³	230
HCL	mg/Nm ³	460
H ₂ S	mg/Nm ³	10

Los criterios de clasificación con respecto a los contaminantes que figuran en esta lista y los demás no especificados, a excepción partículas sólidas, se establecerán sobre la base de emisión máxima por unidad de tiempo.

Provisionalmente, dichos valores serán los siguientes:

- Categoría
 - Emisión global máx. kg/h
- | | | | | |
|--|---|---|----|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| | 3 | 3 | 40 | ilim. |
- Función de la localización.

Artículo 53: **PROTECCION DE LAS AGUAS CONTINENTALES.** — 1. Competencia. El Ayuntamiento es competente para imponer a las industrias existentes y aquellas para las que solicite licencia de instalación o ampliación las condiciones de funcionamiento necesarias para que se observen las normas sobre calidad de los vertidos que contiene la presente Ordenanza.

El Alcalde hará cumplir las presentes Normas y las condiciones impuestas para el funcionamiento de las industrias haciendo uso, si fuere preciso, de los medios coercitivos previstos en el ar. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, incluido el cierre del establecimiento a la paralización del proceso irregular.

Además, en el caso de que la competencia específica en materia de protección de aguas estuviera atribuida a otros entes por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, las Autoridades Locales pondrán en conocimiento de aquellos cuantas infracciones observarán, al tiempo que impondrán las medidas cuya aplicación fuere oportuna.

2. Concepto de vertido. Se entiende por vertido toda emisión en aguas continentales de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas efectuadas desde los fondos.

Dentro del concepto de emisión se incluye el abandono de sustancias en lugares desde donde éstas puedan llegar a mezclarse con el agua natural, porque las sustancias se depositan en lugares o contenedores que permitan la filtración o cualquier otra forma de acceso al agua.

3. Vertidos en redes de saneamiento general. En el caso de que un

vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento general, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente reúna, por medio de los pretratamientos correspondientes, las características siguientes:

- a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:
 1. Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.
 2. No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.
 3. El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.
 4. La temperatura de los vertidos será inferior a 40°.
 5. Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm.
 6. Se prohíben los gases procedentes de escapes de motores de explosión.
- b) Referente a la protección de la estación depuradora común:
 1. No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.
 2. No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.
 3. No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran en las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.
 4. No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación o interferir los procesos de depuración.
- c) En relación con la composición química y biológica del efluente, será obligatorio en cualquier caso que los vertidos admitidos en la depuración conjunta no sobrepasen los límites de concentración siguientes:

Materia en suspensión	1.000 ppm
Materia sedimentable	10 ml/l
DBO	1.000 ppm
D00	1.000 ppm
Relación D00/D80	2
Sulfuros	5 ppm (S)
Cianuros	2 ppm (CN)
Formol	20 ppm (HCHO)
Cromo hexavalente	0,5 ppm
Cromo total	5 ppm
Cobre	3 ppm
Níquel	5 ppm
Zinc	10 ppm
Plomo	1 ppm

4. Vertidos en aguas continentales. Se prohíbe todo vertido sólido, líquido o gaseoso en las aguas continentales —superficiales y subterráneas— y en los álveos, cualquiera que fuese su procedencia y composición, excepto el agua.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales que, por su composición física, química, biológica, contaminación microbiológica o propiedades radiactivas puedan impurificar las aguas naturales con daño para la salud pública, la fauna y la flora acuáticas u otros aprovechamientos hidráulicos tanto comunes como especiales.

Solo se permite el vertido de aguas residuales cuando éstas reúnan las siguientes características:

1. PH		6,5-8,5
2. Coloración	mg/escala Pt	200
3. Temperatura	°C	25
4. Conductividad	us/cm a 20 °C	1.000
5. Olor		no molesto
6. Nitratos	mg/a NO ₃	50
7. Fluoruros	mg/l F	3
8. Hierro	mg/l Fe	10
9. Manganeso	mg/l Mn	5
10. Estaño	mg/l Sn	7
11. Cobre	mg/l Cu	5
12. Zinc	mg/l Zn	5
13. Boro	mg/l B	5
14. Níquel	mg/l Ni	5
15. Arsénico	mg/l As	1
16. Cadmio	mg/l Cd	0,5
17. Cromo	mg/l Cr	1
18. Plomo	mg/l Pb	1
19. Selicio	mg/l Se	0,2
20. Mercurio	mg/l Hg	0,2
21. Bario	mg/l Ba	1
22. Cianuro	mg/l Cn	0,5

23. Sulfatos	mg/1 SO4	250
24. Cloruros	mg/1 Cl	250
25. Fosfatos	mg/1 P2O5	3
26. Fenoles	mg/1 C6H5OH	0,5
27. Hidrocarburos disueltos o en emulsión	mg/1	0,5
28. Carburo aromático policíclico	mg/1	0,2
29. Pesticidas	mg/1	0,5
30. Amoniaco	mg/1 NH4	4
31. Cantidad total de materia en disolución, emulsión y suspensión	mg/1	500
32. Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/1 O2	90
33. Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) a 20 °C sin nitrificación	mg/1 O2	30

5. Dilución. Se prohíbe disolver en aguas los residuos industriales con la finalidad de obtener líquidos residuales de características permitidas.

6. Comprobación. Al objeto de poder analizar los vertidos, la industria emisora habrá de instalar en el lugar en que aquellos se realicen una arqueta que permita las operaciones de toma de muestras.

Las industrias facilitarán a los funcionarios públicos cuantos actos de inspección y reconocimiento fueran precisos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como las características y funcionamiento de las instalaciones contaminadas y sus sistemas depuradores.

Artículo 54: RUIDOS Y VIBRACIONES.— 1. Competencia. El Ayuntamiento es competente para inspeccionar y efectuar mediciones de los niveles de ruidos y vibraciones que produzcan las actividades industriales instaladas en el territorio municipal, así como para imponer las medidas correctoras que resulten necesarias para mantener un ambiente razonablemente exento de molestias.

El Alcalde podrá decretar la paralización de la actividad cuando las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones revistiesen el carácter de graves, o cuando no se adoptasen las medidas correctoras en los plazos concedidos a tal efecto.

Se considerará molestia grave la que produzca un elemento generador de ruidos y vibraciones cuyo nivel de emisión rebase en el 20% los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

2. Unidades de Medición. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios de la Escala A (dBa), la absorción acústica en decibelios (db) y las vibraciones en p_{als} ($V = \log_{10} 3.200 A^2 N^3$, siendo V el número de p_{als}, A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios).

3. Niveles máximos de ruidos. En el medio exterior no se deberá producir ruido alguno que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

— Industrias de categoría 1ª y 2ª instaladas en edificios de viviendas o patios de manzanas residenciales: el nivel máximo desde la vivienda más próxima será:

- Entre las 8 y las 22 30 db A
- Entre las 22 y las 8 20 db A

— Industrias de la categoría 3ª, máximo desde el límite de su propiedad 75 db A

— Industrias de categoría 4ª, máximo desde el límite de su propiedad: 50 db A

4. Vibraciones, límites máximos. Las industrias de categoría 1ª y 2ª, no podrán transmitir una intensidad de vibración superior a 5 p_{als}.

Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

5. Modo de efectuar las mediciones. La medición se llevará a cabo, tanto para vibraciones como para ruidos transmitidos o emitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos o vibraciones facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

El aparato medidor empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, debidamente contrastado con los patrones del Instituto Torres Quevedo.

En la previsión a los posibles errores de medición, cuanto ésta requiera una especial precisión o a solicitud del interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el mismo plano normal al eje del micrófono o sensor y lo más separado del mismo dentro de lo permitido por una clara lectura sin error de paralaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior de un ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s, se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de 3 dbA se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalo de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en cada serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven a 3 dbA o menos sobre el ruido de fondo.

Artículo 55: RESIDUOS SOLIDOS.— 1. Eliminación como norma general. La eliminación de los residuos sólidos industriales deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra las personas y el medio.

2. Eliminación. Casos especiales. Cuando los residuos sólidos presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el productor o productores de los mismos, previamente a su recogida, deberán realizar el tratamiento adecuado para eliminar aquellas características o, alternativamente, podrán depositarlos en lugar y forma adecuados a juicio de la Administración.

A los productores o poseedores de los residuos especiales que se tipifiquen en los artículos anteriores, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá imponer la obligación de construir vertederos o depósitos propios, o proceder a su eliminación y transformación.

3. Tratamiento y eliminación privados. Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, con independencia de la calificación que el proceso merezca por sus repercusiones en el ambiente atmosférico y en el sistema hidrológico.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos industriales que no haya sido previamente autorizado, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado por el Ayuntamiento, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado utilizando los medios establecidos en el artículo 104 e la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales correspondientes.

Las licencias para la formación de un depósito o vertedero podrán ser de las siguientes clases:

— De duración indefinida: se extinguirán cuando se agote la capacidad del vertedero.

— Temporales: Se concederán por plazo determinado.

— Eventuales: Se concederán para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis meses, prorrogables por otro período igual.

Cualquiera de las licencias a que se refiere este artículo podrá ser revocada en los casos y condiciones establecidos en la legislación de Régimen Local.

4. Acumulación. El depósito o acumulación de residuos en el interior de las parcelas o establecimientos industriales sólo podrá efectuarse en los lugares de aquellos que no sean visibles desde la vía pública.

Los residuos que hayan de ser entregados a los servicios municipales deberán depositarse en los lugares y horas que determine el Ayuntamiento.

Se exceptúa de dicha norma el depósito de material cerámico.

Artículo 56: CONTROL DE EFECTOS CONTAMINANTES.— Cuando se solicite licencia para el establecimiento de actividades potencialmente productoras de alguno o algunos de los efectos contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará al Proyecto estudio justificativo de que no se sobrepasarán los límites establecidos, o de la eficacia de las medidas correctoras que se establecerán para conseguir el mismo resultado.

En cualquier momento podrá el Ayuntamiento comprobar que no se superen los límites señalados durante el funcionamiento de la actividad autorizada y exigir la instalación de los elementos correctores precisos para reducir los efectos contaminantes a los límites marcados.

Si no se lograre reducir los efectos contaminantes a los límites marcados, se ordenará la clausura del establecimiento industrial o de la concreta actividad que produjere el efecto contaminante.

Artículo 57: USO DE ALMACEN.— 1. El uso de almacén incluye aquellos locales y edificios destinados fundamentalmente a almacenamiento, sin proces de transformación de materiales y productos que posteriormente se trasladarán a otros lugares para uso, exposición o venta.

Además de las funciones de almacén se permiten instalaciones y maquinaria de secado, lavado, molienda, mezcla, cortado o serrado, clasificación, etc., siempre que tengan carácter de preparación y no de transformación de productos.

2. Se establecen las siguientes categorías a efectos de su localización en las distintas zonas:

Categoría 1ª.— Incluye los usos de almacenamiento en lonjas o

sótanos de las edificaciones residenciales que no supongan molestias para las viviendas. En ambas situaciones el volumen máximo permitido para este uso no superará la quinta parte del total de las lonjas y sótanos respectivos, con una superficie máxima en cualquier caso de 100 metros cuadrados.

Categoría 2ª.— Incluye los usos de almacenamiento en edificios independientes compatibles con la vivienda.

Categoría 3ª.— Incluye los usos de almacenamiento en áreas destinadas específicamente al almacenamiento o en áreas industriales en las que se concrete y condicione su admisión.

Artículo 58: USOS AGROPECUARIOS.— 1. Atendiendo a la importante actividad agropecuaria del municipio se permite el uso agropecuario con las limitaciones siguientes.

2. Se prohíben las granjas, vaquerías, establos y en general todo tipo de explotación ganadera en el suelo urbano y urbanizable.

3. No obstante se permitirá la coexistencia con el uso de vivienda de la ciudad para la estancia asnal, caballo o mular, en el número necesario para la explotación agraria familiar, sin que en ningún caso exceda de las necesidades de la hacienda propia.

4. Asimismo se permitirá la cría de animales domésticos pequeños (conejos, gallinas, patos, etc.) siempre y cuando sean para exclusivo consumo familiar. En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir un informe sanitario favorable en el que se demuestre la inexistencia de peligros sanitarios y molestias para la vivienda y vecindario.

Dada la extraordinaria incidencia negativa del porco, se prohíbe expresamente su estancia en el ámbito citado, salvo en el número de animales necesarios para el estricto consumo familiar (matanza), que como máximo pueden ser dos ejemplares para engorde (dos cerdos "gordos") y una reproductora (cerda "madre"), o tres ejemplares, en total para engorde. Tanto el apartado 3 como el 4 se permiten en vivienda familiar, estando prohibidos en edificios de vivienda colectiva, con división horizontal de la propiedad.

5. En las mismas condiciones de explotación familiar se permite la guarda de maquinaria y aperos de labranza así como el almacenamiento eventual de productos agrícolas de cosecha propia.

6. Todos los usos enumerados en este artículo se permiten en planta baja, debiendo ser independientes de la vivienda y locales comerciales del edificio. Únicamente en el caso de bodegas familiares se tolera su situación baja rasante. Igualmente se tolera el uso de los desvanes resultantes bajo cubierta para la aireación y secado de los productos alimenticios de consumo familiar. Asimismo se permiten en las "zonas de usos complementarios de la vivienda".

TITULO II.— DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: ORGANOS ACTUANTES.— 1. El desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la iniciativa y colaboración particular establecida en la Ley y en la presente normativa.

2. A la Administración Central y a la Autonómica corresponderá, dentro de sus respectivas atribuciones, el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos.

Artículo 2: INSTRUMENTO DE DESARROLLO DE LAS NORMAS.— Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo y en esta Normativa, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle que se llevarán a cabo por medio de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Proyectos de Parcelación, Proyectos de Compensación y Proyectos de Edificación.

Artículo 3: AMBITOS DE DESARROLLO DE LAS NORMAS.— 1. La unidad de actuación en el suelo urbano es el ámbito espacial delimitado en esta clase de suelo para la realización de operaciones de reforma interior, saneamiento, protección u otras previstas en la Ley, mediante Planes Especiales, o bien para la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias en los casos en que así se establece en las mismas.

2. Polígono es el suelo urbanizable delimitado para la ejecución de un Plan Parcial. El ámbito de cada polígono podrá ser igual o inferior al sector ordenado por el Plan Parcial correspondiente.

3. El sector es la unidad del suelo urbanizable delimitada por el presente Plan para su Ordenación a través de un Plan Parcial.

Artículo 4: ADECUACION DEL DESARROLLO A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.— 1. Los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales no podrán modificar las previsiones de las Normas Subsidiarias. No se admitirán redistribuciones de la edificabilidad entre las diversas zonas, ni manteniendo para el sector coeficientes de ocupación y edificabilidad iguales a los promedios de las zonas comprendidas en el mismo.

2. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales de las Normas Subsidiarias. En especial, no podrán introducir alteraciones que supongan mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento privado del suelo o merma de los espacios destinados a los sistemas.

3. Cualquier alteración parcial de las Normas Subsidiarias, que no sea de las contempladas en la Ley para los Estudios de Detalle o que no estuviese expresamente prevista por esta Normativa, deberá tramitarse como modificación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 5: PRECISION DE LIMITES.— Los límites de los sectores podrán ser objeto de precisión en los respectivos instrumentos de desarrollo conforme a los siguientes criterios:

a) Responderán a ajustes debidos a: 1) Las alineaciones o líneas de edificación vigentes; 2) las características topográficas del terreno; 3) los límites de la propiedad rústica o urbana; 4) la existencia de arbolado y otros elementos de interés.

b) No supondrán distorsiones en su forma ni aumentos o disminuciones de más de un 5% en relación con las superficies delimitadas en planos a escala 1:5.000 o mayor, de estas Normas Subsidiarias, ni de más de un 2% con respecto a las delimitaciones en los planos a escala 1:2.000 o menor.

CAPITULO II.— DESARROLLO DE LAS NORMAS SECCION 1ª: EN SUELO URBANO

Artículo 6: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.— 1. Las previsiones contenidas en estas Normas son suficientes, en términos generales, para la ejecución directa del Planeamiento, mediante proyectos de edificación, cuando el terreno adquiera la condición de solar, o en su caso, mediante la aplicación de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de Gestión.

2. No obstante lo anterior, además de los que se señalen en estas Normas no más pueden delimitarse polígonos o Unidades de Actuación mediante el procedimiento previsto en el art. 38 del Reglamento.

En cualquier caso, habrá de formar parte integrante de estos la parte de vialidad rodada a la que la construcción presenta fachada, incluyendo la trazada completa para su cesión gratuita al Ayuntamiento, así como los terrenos de cesión obligatoria y gratuita inmediatos.

3. Sin perjuicio de las previsiones de las Normas, puede producirse, en los términos previstos por la Ley del Suelo, el desarrollo o variación de las mismas mediante:

a) Planes Especiales en cualquiera de las modalidades previstas por el Ordenamiento Urbanístico, según la naturaleza de la actuación a realizar.

b) Estudios de Detalle, con las finalidades legales de acuerdo con las especificaciones de estas Normas y en los términos del art. 14 de la Ley del Suelo.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de la redacción de Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias, cuando fueran precisos.

Artículo 7: CONTENIDO DE LOS PLANES.— Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle a que se refiere el artículo anterior han de desarrollar las determinaciones y contener los documentos prescritos para los mismos en la legislación urbanística. En todo caso, los Planes Especiales deberán establecer los plazos para su ejecución, tanto en lo que respecta a la urbanización como a la edificación.

SECCION 2ª: EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 8: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.— 1. El desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en suelo urbanizable ha de verificarse a través de los siguientes Planes:

a) Planes Parciales de Ordenación, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley del Suelo (Art. 43.1.a del Reglamento de Planeamiento).

b) Planes Especiales para la ejecución directa de las obras correspondientes a sistemas generales, cuando no se incluya la ejecución en el marco de los Planes Parciales, de los previstos en el Art. 17.2 de la Ley del Suelo (Art. 76.2.a del Reglamento de Planeamiento).

c) Estudios de Detalle, cuando sean precisos a fin de concretar las determinaciones de los Planes Parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Suelo (Art. 65 del Reglamento de Planeamiento).

Artículo 9: CONTENIDO DE LOS PLANES.— 1. Los Planes de Desarrollo de esta Ordenación general en suelo urbanizable contendrán las determinaciones y los documentos prescritos por la legislación urbanística, debiendo especificar los plazos para su ejecución, por lo que hace tanto a la obra de urbanización como a las de edificación.

Artículo 10: REGIMEN TRANSITORIO.— En tanto no se inicie la tramitación de un Plan Parcial, el régimen aplicable al Sector correspondiente será el que corresponda al Suelo No Urbanizable, con peligro de formación de núcleo de población tipo B.

CAPITULO III.— INICIATIVA Y COLABORACION PARTICULAR

Artículo 11: CONTENIDO DE LOS PLANES DE INICIATIVA PARTICULAR.— 1. Los Planes de iniciativa privada, además de los documentos propios del tipo de Plan que se tramite, han de contener los datos y documentos establecidos en el Art. 53.2 de la Ley del Suelo (Arts. 46 y 64 R.P.).

2. El contenido mínimo de los documentos suplementarios a que se alude en el número anterior es el siguiente:

a) La Memoria Justificativa, al fundamentar la necesidad o conveniencia de la urbanización ha de abordar las siguientes cuestiones:

— Análisis de la situación, coyuntura actual y evolución futura previsible del sector económico en que se inserte la actividad o uso principal de la urbanización y de la incidencia en tal sector de la promoción proyectada.

— Estudio de las características físicas, climáticas, paisajísticas y de situación de los terrenos a urbanizar y de su idoneidad para con respecto al fin de la urbanización.

— Estudio de la repercusión de la urbanización en la estructura urbana establecida por estas Normas Subsidiarias y por los Planes que lo desarrollen, con especial referencia a la incidencia de aquella en el sistema de comunicaciones y en los servicios públicos de todo tipo del Municipio.

b) La relación de propietarios, con el detalle de su dirección exacta, ha de ir necesariamente acompañada de la documentación justificativa de la inscripción de los correspondientes derechos de propiedad en el Registro de la Propiedad, al menos a nivel de nota simple expedida por este último.

c) El modo de ejecución de las obras de urbanización puede ser cualquiera, siempre que dicha ejecución se asuma en cuanto a su financiación integramente por el promotor.

d) Las previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización deben quedar especificadas con todo detalle, con indicación del momento en que dicha conservación haya de pasar —si es que hay lugar a ello— al Municipio, de modo que hasta entonces la responsabilidad de la misma recaiga sobre el promotor o, en su caso, los propietarios de las parcelas de la urbanización.

e) Los compromisos a que alude el apartado d) del Art. 53.2 de la L.S. (Art. 46.b. R.P.) han de tener naturaleza normativa y por tanto, insertarse en las normas urbanísticas del Plan de que se trate, de forma tal que la Administración pueda exigir su cumplimiento directamente, tanto del promotor como de los futuros adquirentes de parcelas.

Estos compromisos —sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 46.b) R.P.— han de abarcar necesariamente los siguientes extremos:

— Condición pública de los viales de circulación rodada y peatonal, que integren el sistema básico de comunicaciones de la urbanización, así como del restante equipamiento en aparcamientos y zonas libres, con determinación de las condiciones de su cesión al Municipio.

— Obligación de financiación y ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y de su conservación hasta su cesión, bien al Ayuntamiento, bien a la Asociación de Propietarios que al efecto se establezca.

— Determinación del modo de resolución de la prestación de los servicios públicos dentro de la urbanización.

— Obligación de que en los contratos de venta de parcelas se incluyan los compromisos del Plan, de forma que el comprador declare expresamente su conocimiento exacto de los mismos, así como la calificación del terreno, usos permitidos en la parcela, su edificabilidad, número de plantas y retranqueos a linderos.

— Especificación, en el caso de que la conservación de las obras de urbanización vaya a transferirse a los adquirentes de las parcelas, de la obligación de la constitución de una Asociación a tal fin, con responsabilidad directa frente a la Administración Urbanística.

f) Garantía mínima a exigir, que consiste en el depósito o consignación de aval bancario que cubra cuando menos el 6% del importe total de las obras de urbanización.

g) Medios económicos con que cuenta el promotor que deben detallarse acreditando su realidad.

CAPITULO IV.— NORMAS DE CONTENIDO DE PLANES DE DESARROLLO

Artículo 12: CRITERIOS DE DESARROLLO DE LOS PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR (PERI) Y DE PROTECCION (PEP).— Los PERI y PEP serán desarrollados de acuerdo con los criterios de diseño establecidos por las Normas Subsidiarias, debiendo, en todo caso, establecer los contenidos siguientes:

— El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación se relacionarán para lograr la necesaria articulación del tejido urbano, siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

— Los usos colectivos y públicos deberán ser dotados de fácil acceso desde las vías principales, sin perjuicio de las demandas que puedan generarse por la incorporación de criterios de segregación de tráfico.

— Deberán establecer, para el Centro Histórico, los presupuestos, programas y políticas de rehabilitación, así como los medios de protección necesarios para lograr los objetivos señalados para el área.

Se deberá fomentar la utilización rigurosa de los elementos significativos del patrimonio urbano, social y económico, así como de aquellos que constituyen referencias simbólicas de la vida comunitaria.

Artículo 13: CRITERIOS DE DESARROLLO DE LOS PLANES PARCIALES.— Los Planes Parciales serán desarrollados de acuerdo con los criterios de diseño establecidos en las Normas Subsidiarias para cada uno de los ámbitos afectados, debiendo en todo caso ajustarse a las siguientes disposiciones:

— La unidad mínima afectada por el Plan Parcial será un sector completo de los definidos por las Normas Subsidiarias en suelo urbanizable.

— El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación deberán ser localizados y diseñados de forma que contribuyan a la articulación del tejido urbano siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

— Será exigible que el viario que definan los Planes Parciales garantice, junto con el debido acceso a los usos o a los estacionamientos de que disponga, el fomento del carácter que se asigne el área desde las Normas Subsidiarias.

— Se situarán los usos colectivos y públicos garantizando su fácil acceso desde las vías principales.

— Se deberá precisar el uso e incidencia de los ámbitos en los que recaigan afectaciones de toda índole.

Artículo 14: CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PLANES PARCIALES.— a) Alineaciones y rasantes del viario y la edificación.

— El Plan Parcial determinará el trazado y perfiles del viario de acceso a los usos que establezca de acuerdo con los siguientes criterios:

Se fomentará el trazado de un viario de circulación continua sin retrocesos, evitando la utilización de fondos de saco de longitud excesiva o trazado complejo.

Se garantizará la solución de los conflictos entre viario, cerramientos y edificación, con el fin de que éstos no produzcan obstrucciones visuales.

b) Acceso a los usos.

— El Plan Parcial determinará el número máximo de puntos de acceso al viario principal para cada tramo del mismo, de acuerdo con su longitud.

— Los accesos a las parcelas se efectuarán preferentemente mediante la definición de viario secundario.

— Deberán separarse los puntos de acceso entre sí y de los cruces del viario principal, con el fin de evitar acoplamientos en la circulación.

c) Características de los estacionamientos.

Además de las plazas de estacionamiento localizadas en el Viario Principal, el Plan contemplará también la utilización del encintado del viario secundario de acceso como susceptible de utilización como estacionamiento, así como la producción de plazas para tal fin. En estas alternativas de estacionamiento deberá ponerse especial cuidado en la definición de sus características funcionales, garantizando siempre su espacio estético mediante el tratamiento de pavimentos y la introducción de arbolado y mobiliario urbano adecuado; tal atención deberá hacerse de forma que el uso no suponga una ruptura con el tratamiento ambiental del resto del área.

Por último, se deberá prever el número de estacionamientos incorporable al interior de las parcelas, bien sea al aire libre o en espacios cubiertos, hasta alcanzar, como mínimo la reserva total de plazas exigida por la Ley del Suelo.

d) Definición de la Red Peatonal. La Red Peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

— Garantizar la accesibilidad entre los usos en recorridos reducidos.

— Garantizar la continuidad de los recorridos peatonales entre áreas.

— Las rampas que deban incorporarse a los recorridos de la Red Peatonal no superarán pendientes del 8%.

e) Condiciones adicionales. Además de las condiciones mencionadas, los Planes Parciales especificarán:

— Parcelación de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

— Reservas de suelo para espacios libres y deportivos y de acuerdo con las previsiones de las Normas y lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

— Reservas de suelo para dotaciones y servicios, de acuerdo con las previsiones de las Normas y las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

— Ordenación de volúmenes de acuerdo con las prescripciones establecidas en las Ordenanzas de Edificación de Usos y los criterios enunciados en estas Normas.

Artículo 15: CRITERIOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.— Los Estudios de Detalle serán desarrollados dando cumplimiento a los criterios y condiciones prescritos para los Planes Parciales en los artículos anteriores, dentro de sus competencias.

— Salvo determinación expresa en contrario, la unidad mínima afectada por el Estudio de Detalle será la manzana.

Artículo 16: FINALIDAD DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.— 1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras y tendrán por finalidad llevar de forma integral a la práctica las determinaciones de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, así como cualquier otro supuesto de posible urbanización previsto expresamente en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en el suelo propio de su actuación correspondiente.

A este efecto, detallarán y programarán las obras y servicios de esta índole previstos en la N.S.M., Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, ampliándolos en los casos que se estime oportuno a otros previsibles y que no figuran en aquellos, como pueden ser: evacuación de residuos, calefacción comunal, instalaciones privadas de gas, etc...

2. Se redactarán con suficiente precisión, como para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

3. Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán

redactarse y aprobarse por el Ayuntamiento Proyectos de Obras Municipales aisladas en suelo urbano, o para ejecución de los sistemas generales o algunos de sus elementos que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, Normas Complementarias o Estudio de Detalle. Dichas obras quedarán sujetas a la misma normativa técnica indicada a continuación para los proyectos de urbanización.

4. Además de los servicios mínimos a ejecutar, deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible y cuando su instalación haya de llevarse a cabo durante los cuatro años siguientes a la aprobación del proyecto, tales como teléfonos, gas, galerías de servicios, recogida de basuras, etc. En el caso de la red de teléfonos podrá limitarse a la infraestructura que afecte a la red viaria y/o espacios libres de uso público.

5. Se incluirá en la documentación de los Proyectos de Urbanización la justificación y obras de enlace de todos y cada uno de los servicios, con los generales del núcleo. Será preciso justificar técnicamente de forma clara que estos servicios generales tienen capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado, como condición previa a la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Artículo 17: PROYECTOS DE URBANIZACION DE INICIATIVA PRIVADA.— En caso de que los proyectos de urbanización sean de iniciativa particular, se completará el expediente con una garantía equivalente al 25% del valor de los terrenos que han de urbanizarse, que responderá del incumplimiento del Plan de Etapas previsto y facultará al Ayuntamiento la realización subsidiaria de la urbanización.

Artículo 18: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO.— Cuando un proyecto de edificación precise completar alguno de los servicios mínimos descritos para su correcta inserción, y siempre que se sitúe en suelo urbano, se realizarán aquellos cumpliendo la normativa técnica indicada a continuación y previa prestación de un Anejo de Proyecto que especifique claramente las obras a realizar. Será condición precisa la prestación de dicho documento para la concesión de Licencia de Obras de Edificación y su ejecución para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, en los términos previstos en el Art. 40 del Reglamento de Gestión.

Artículo 19: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE EXPLANACION Y PAVIMENTACION.— La vialidad que debe definirse en los Proyectos de Urbanización se ajustará a las siguientes características técnicas:

1. El ancho de los carriles de circulación de vehículos será en general de 3 mts.

El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 metros si el aparcamiento es en línea y de 5 mts. si el aparcamiento es en batería.

La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carreteras.

En todas las zonas de intersección de calles, plazas o puntos singulares será necesario ejecutar el estudio de las curvas de nivel de la superficie final en función de los perfiles longitudinales y los perfiles adoptados.

De este estudio se deducirá la necesidad de colocación de arquetas y sumideros en todos los puntos bajos para evitar la formación de charcos permanentes.

En todos los puntos del perfil longitudinal se efectuará el mismo estudio definido anteriormente.

La definición geométrica de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

2. Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1,50 mts. las secundarias y 3 mts. las principales. La ejecución de las sendas se efectuará con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse de forma que por ellas puedan disponer con preferencia las canalizaciones de los servicios urbanos.

La unión de sendas peatonales a través de las calzadas de vehículos se efectuará por medio de pasos de peatones convenientemente señalizados.

Las sendas peatonales, en sí o a través de las calzadas de vehículos, deberán estar diseñadas para que sean totalmente transitables por minusválidos, coches de niños, carros, etc., estableciéndose los oportunos vados en los bordillos.

3. Las aceras y red peatonal se ajustarán previo hormigonado de la base con 15 cms. de hormigón en masa de 250 kgs. de cemento por m³ y resistencia característica no inferior a 150 kg/cm². según EH-73. En las zonas de paso de carruajes se pasará a un espesor de 30 cms. de hormigón.

4. El material de acabado de aceras para peatones será de baldosa tomada con mortero de cemento de 400 kgs. de cemento por metro cúbico de arena, con pendiente hacia la calzada del 2%. El Ayuntamiento podrá admitir tratamientos inferiores en zonas industriales y podrá exigir un material apropiado en el Centro Histórico.

5. El bordillo tipo a emplear para delimitar isletas, aceras con calzada o aceras con zona de terraza o verde será de granito o de hormigón prefabricado de uno de los tipos homologados.

6. Su colocación irá precedida de la ejecución de una caja de 10 cms. de hormigón en la base y 15 cms. hacia el lateral de la acera como mínimo. El resalto respecto a la calzada será de 15 cms. como mínimo.

7. En zona de garages se empleará bordillo achaflanado de 4 cms. de altura más 11 cms. en plano inclinado.

8. Se admitirán también enlosados para acabado de pavimentación según los diversos usos que se prevean al objeto de dar variedad a las soluciones de pavimentación.

9. Las calzadas de vías rodadas, se efectuarán con una sección transversal con acuerdo parabólico central con pendiente del 1% y pendiente en laterales de las aceras hacia el bordillo del 2%.

10. Las calzadas que hayan de recibir tráfico rodado deberán ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 20: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA.— 1. Viviendas y Locales. El abastecimiento y distribución de agua potable se diseñará con los siguientes datos básicos como mínimo:

— Zonas de vivienda: 350 l./hab./día.

— Zonas de comercio y oficinas: 100 l./hab./día.

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2,5 veces el consumo diario medio.

El diseño podrá contener depósitos reguladores intermedios en las condiciones previstas en la regulación vigente. En este caso, deberá asegurarse el consumo como mínimo de un día y la presión suficiente para abastecer los puntos más altos de la zona a servir.

2. Bocas de riego e hidrantes. En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m³/Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas se establecerán las bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red, para que con manguera de 10 mts. puedan alcanzarse todos los puntos de las mismas.

En el diseño de los sumideros se tendrá en cuenta facilitar el riego y limpieza de cunetas por agua corriente en las mismas.

Se utilizará un hidrante de 100 mms. por cada 8 Has. de suelo destinado a vivienda (localizado en un punto central y accesible) y por cada 4 Has. en las demás áreas.

Las tuberías de distribución y piezas de empalme serán de fundición gris normal o dúctil, fibrocemento o PVC., cumpliendo las especificaciones técnicas al respecto. En la zona de calados y bodegas se aconseja la tubería flexible o con junta flexible.

Artículo 21: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.— El saneamiento y el alcantarillado a incluir en los proyectos de urbanización deberán redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto del Ayuntamiento y de las presentes Normas.

La conducción del efluente final hasta el punto de vertido se realizará a ser posible por caminos existentes o en proyecto, señalándose su posición. La red de alcantarillado seguirá el trazado viario o espacios libres de uso público. La separación máxima será de 50 metros entre sumideros o pozos de registro. La pendiente mínima en cualquier tramo será del 0,5% y la velocidad estará comprendida entre 1 y 3 m/seg., si no se justifica el empleo de conductores especiales.

Cumplirán asimismo los criterios de diseño y dimensionamiento de las canalizaciones de los apartados de Diseño y Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA. Se admitirá también, en cualquier caso, aparte de dicha Norma, cálculos específicos particularizados de la red, siempre que vengan indicados expresamente en una Memoria de Cálculo y sean correctos técnicamente según las indicaciones anteriores.

El material empleado en las conducciones de aguas fecales será de gris vidriado, cumpliendo en calidad de material, resistencia y sistema de ejecución de juntas las disposiciones del Apdo. 5.2.2 del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

También se admitirá tubería de evacuación de hormigón en conducción de aguas residuales y pluviales, siempre que justifiquer debidamente su idoneidad técnica en función del Pliego citado. La ejecución de canalización, es decir, dimensión y profundidad de la zanja, colocación de tuberías, corchetes de las juntas, relleno y apisonado y refuerzo de la conducción en su caso, se efectuará conforme a las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA-8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán de buzón y cierre sifónico.

(continuará)

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.35

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y Centro de Transformación, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se a establecer la instalación: Logroño, Polígono Cantabria 1.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con una longitud de 8 m. y centro de transformación itemperie de 250 KVA 13.200/398-230 V.

e) Presupuesto: 2.192.024 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.655.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.37

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Angel Ruiz Navajas con domicilio en Logroño, c/ Calleja n.º 29.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño, Calleja Vieja.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 25 m. con conductores aislados de 3x50 + 1x54,6 mm2.

e) Presupuesto: 105.000 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.659.

Logroño, 9 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública

III.A.37

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo-Autol.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV de 8 Km. de longitud, con origen en la ETD "Arnedo" y final en el CT "Autol".

e) Presupuesto: aproximado: 24.000.000 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.657.

Logroño, 10 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.38

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea

eléctrica para merendero en Villamediana de Iregua cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Agapito García Nestares con domicilio en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana de Iregua, Tº Valdegalindo.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación merendero.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 230 m. de longitud con conductores de cable aislado trenzado de 3x50 + 1x54,6 mm2. sobre apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 412.569 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.656.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.39

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Jesús Jimeno Vaquero con domicilio en Cornago, c/ San Blas n.º 9.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cornago, Tº El Palomar.

c) Finalidad de la instalación: electrificación champiñonera.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 334 m. con conductores de cable aislado de 3x50 + 1x54,6 mm2 Al sobre 2 apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 769.350 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.651.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.40

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Manuel Antón Fauste con domicilio en Alfaro, c/ Plaza Planillo n.º 9.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación pabellón agrícola.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV de 75 m. de longitud, con origen en el apoyo 22 bis) de la "Rincón" y final en el CT tipo intemperie de 50 KV 13.200/380-220 V.

e) Presupuesto: 991.920 Ptas.

Lo que se hace público para que puede ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.654.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

B. Administración del Estado

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/86-1º

III.B.94

1.— Correspondiente a los Reclutas incluidos en el 1º llamamiento de 1.986.

2.— De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus

casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marcha, correspondientes a las comidas que hubieren de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIRs de destino a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— Queda terminantemente prohibido hacer uso de maletas y bultos de cualquier clase, ya que al recibir el saco-petate que les facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encaruzco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta provincia dar a conocer las presentes normas a los reclutas pendientes de incorporación, así como a la empresa de transporte lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 16 de Enero de 1.986.— El Coronel Gobernador Militar interino, Adolfo Rodríguez de la Peña.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE NAVARRA Y LA RIOJA

Autorización de Paradas de Sementales

III.B.127

En la ciudad de Logroño, a las once horas del día 9 de enero de 1986 previa citación al efecto y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Coronel Delegado de Cría de Caballar de Navarra y La Rioja, D. José María Guerrero Lucía, se reunió la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares de Sementales Equinos de la Provincia de La Rioja, compuesta por los Sres.: D. José María Guerrero Lucía, Coronel de Caballería, presidente; D. Fernando Lozano de Mingo, Técnico Veterinario, vocal secretario; D. Casimiro Jalón Najera, Ganadero, vocal, y D. Juan Laspeñas Mazo, Paradista Particular de Nieva de Cameros, vocal.

El Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. n.º 28 del Vigente Reglamento Provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas Particulares de Sementales Equinos, procediendo en consecuencia, acto seguido, al estudio de las Solicitudes y demás documentos presentados, para establecer Paradas en la próxima Temporada de Montar, aceptando por unanimidad, una vez examinados dichos documentos, autorizar provisionalmente las Paradas que a continuación se relacionan. Que funcionarán con los Sementales y en los lugares que también se indican.

Localidades	Propietarios	Sementales			Observaciones
		Cab.	Gar.	Total	
Ajamil	José A. Oliván M.	1	-	1	
Brieva de Cam.	Martín Ledesma F.	1	-	1	
Brieva de Cam.	José Luzar Blázquez	1	-	1	
Cabeza de Cam.	Antonio Sáenz M.	1	-	1	
Enciso	Domingo Lafuente S.	1	-	1	C.N.
Laguna de Cam.	Justo Fernández C.	1	-	1	
Laguna de Cam.	Timoteo Sacristán	2	-	2	
Larriba	Agapito Martínez	1	-	1	
Logroño	Jesús J. Sáinz de R.	1	-	1	Privada
Manilla de la S.	Lope Medel Loza	1	-	1	
Matute	Angel Puente Medel	1	-	1	
Nieva de Cam.	Agrupac. de Genad.	2	-	2	
Ojacastro	Angel Rodríguez T.	1	-	1	
Pajares	Angel Delgado E.	1	-	1	
Pazuengos	Cándido Santamaría	1	-	1	
Pazuengos	Miguel Somovilla E.	2	-	2	
Pazuengos	César Somovilla V.	1	-	1	
Pedroso	Marcelino Alvarez V.	1	-	1	
Rabanera de Cam.	Emeterio Calleja R.	1	-	1	Pendiente de semental
San Andrés	Concejo	1	-	1	
Santa Marina	Marino Domínguez G.	1	-	1	
Santo Domingo	Francisco Pascual J.	1	-	1	Pendiente de semental
Tobia	Antonio García H.	1	-	1	Privada
Torre de Cam.	Paulino Sáenz Aran.	1	-	1	1 C.N.
Torre de C.	Santiago Muro G.	2	-	2	
Vadillos	Eleuterio Blanco S.	1	-	1	
Ventrosa	Rodolfo Bernáldez	1	-	1	
Ventrosa	Marcelino Esteban	1	-	1	
Villavelayo	Hipólito Medel P.	1	-	1	
Villoslada de C.	Julián Sánchez M.	1	1	1	
Viniegra de Ab.	Juan F. Abad B.	1	-	1	
Viniegra de Ab.	Ayuntamiento	1	-	1	
TOTAL SEMENTALES		36	-	36	
PARADAS ANTIGUAS				32	

Examinadas las nuevas Solicitudes para establecer Paradas en la próxima Temporada de Montar, se acordó autorizar y aprobar las Solicitudes que a continuación se relacionan.

Localidades	Propietarios	Sementales			Observaciones
		Cab.	Gar.	Total	
Nieva de Cam.	Juan Laspeñas M.	2	-	2	
Villavelayo	Juan del Castillo	1	-	1	
Rabanera de Cam.	Félix Olmos Blanco	1	-	1	
TOTAL SEMENTALES		4	-	4	
PARADAS NUEVAS				3	

La Junta, una vez examinadas las nuevas Solicitudes y demás documentos presentados, acordó autorizar con carácter provisional las peticiones arriba indicadas, por no encontrar motivo o impedimento alguno para denegar ninguna de ellas. Se examinan también las Reseñas Zoométricas de los Nuevos Sementales incluidos en la relación.

Se aprueban los precios que han de regir en la próxima Temporada. Se aprueba que la fecha de apertura de las Paradas sea el 20 de febrero y la de cierre el 30 de julio próximo.

Asimismo, se acordó dar cuenta de las Paradas autorizadas al Jefe Provincial de la Producción Animal, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja las relaciones de las mismas para conocimiento de las personas interesadas y con el objeto de

que los Sres. Inspectores Veterinarios encargados de sus respectivos partidos, vigilen que no pueda originarse enfermedad infecto-contagiosa en las Yegüas de Vientre y vigilen los Sementales clandestinos, celando en su cometido y dando conocimiento de todas las anamafías e incidencias a sus superiores y Delegado de Cría Caballar, como a los Sres. Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, para que no consientan el funcionamiento de otras Paradas que las que aquí se relacionan y en caso de funcionar alguna otra, lo pongan en conocimiento de la Delegación de Cría Caballar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en lugar y fecha de encabezamiento. Firmado y rubricado la presente Acta los Sres. asistentes a la reunión.— El Presidente.— El Vocal Secretario.— El Vocal.— El Vocal.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de incoación de expedientes

III.B.125

Por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, y con fecha de 5 de diciembre de 1985, se inicia el preceptivo expediente a fin de determinar la sanción aplicable a tenor del artículo 83 de la Ley General Tributaria por no presentar en el plazo establecido las declaraciones-liquidaciones correspondientes al pago de las Tasas fiscales sobre el juego-máquinas recreativas.

EMPRESA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO

Rafael Rodríguez Marcos	Bilbao-Travesía Iturriaga, n.º 3
Juho María Serna	Burgos-General Yagüe, 33
Humberto Corral Moreno	Vitoria-Comandante Izarduy, n.º 1
Angel Bernal Díez	Vitoria-Joaquín Collar, n.º 10-5º B
Automáticos Redín S.A.	Pamplona-Bartolomé de Carranza, 56-1º
Recreativos Algalloar S.L.	Pamplona-Iturrama, n.º 6-3º

Y no habiéndose localizado en su domicilio a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles estará puesto, el citado expediente, de manifiesto en esta Oficina, al objeto de que si lo estima oportuno pueda alegar lo que considere conveniente en defensa de su derecho.

Logroño, a 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

Resolución de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja por la que se saca a segunda subasta el men procedente del inventario a favor del Estado, por fallecimiento de Dña. Doroa Pérez Trueba, depositado en esta Delegación de Hacienda Especial

III.B.126

Habiendo quedado desierta la primera subasta al no aparecer ningún licitador, por el presente se anuncia la Segunda Subasta que tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda Especial el próximo día 4 de marzo de 1986, a las diez horas en la que se enajenará el siguiente bien inmueble:

Piso sito en la Ciudad de Logroño en Avda. de Colón n.º 28-3º centro-izquierda, tipo B. Dicha vivienda consta de cocina, comedor, dos dormitorios, cuarto de aseo, armario, vestíbulo y pasillo, tiene una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados (55,74 m2), con una cuota de participación de 2,54%.

El Pliego de Condiciones, que regirá la precitada subasta del bien, valorado en 866.044 pesetas puede verse en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, durante las horas destinadas al público.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.— Vº Bº, El Delegado de Hacienda Especial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.67

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Vicente López Estrada, con último domicilio conocido en Escuelas Pías, 31-bajo, y dedicado a la actividad de Comercio menor de ropa, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 349/84, de fecha 2-5-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se

infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71 sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971. Por lo que se propone la imposición e la multa total de pesetas: tres mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.68

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora M^a Isabel Victoriano Lacalle, n.º de afiliación 8/4055781, con último domicilio conocido en República Argentina n.º 42, Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de infracción n.º 377/84, de fecha 8-5-1984, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo efectuado el 31-11-83, se ha comprobado que la trabajadora referenciada que suscribió un contrato de interinidad con la Empresa Sagrado Corazón (P.P. Jesuitas) con fecha 12-1-83, no mantuvo relación laboral con ésta desde el 7-5-83 (fecha en que se incorporó la trabajadora a la que sustituía) hasta el día 12-7-83 en que fue dada de baja a todos los efectos, en la Empresa.

Por ello se aprecia existencia de convivencia con el empresario para la obtención de prestaciones indebidas solicitadas por la trabajadora el 21-7-83 a que se refieren los artículos 33.3 de la Ley Básica de Empleo de 8-10-80 y 49.3. a) del Real Decreto de 24-4-81 (Reglamento de Prestaciones de Desempleo) calificándose la infracción como muy grave en grado máximo. Por lo que se propone la sanción siguiente: pérdida automática de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que en su caso fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo y artículo 51.3 del Reglamento antes citado aprobado por Real Decreto 920/81 de 24 de abril."

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.69

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación de la Empresa María Sendón Lago, con último domicilio conocido en Gran Vía 61-63, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta Acta de Infracción n.º 398/84, de fecha 10-5-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo de fecha 25-3-84, se ha comprobado que la trabajadora Carmen Daroca Pérez prestó servicios para la Empresa citada desde el día 8-8-83, no siendo dada de alta en la Seguridad Social, por lo que se infringe el artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, calificándose la infracción como grave en grado medio. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto de 12-9-70 Reglamento de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.70

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa "Queen Dancin, S.A." con último domicilio conocido en c/ Oviedo 18-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Bar Categoría Especial A, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta la siguiente Acta de infracción n.º 383/84, de fecha 9-5-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71 sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura, y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.71

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Luis Foces García, con último domicilio conocido en Marqués de la Ensenada, n.º 5, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 395/84, de fecha 10-5-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo, efectuado con fecha 15-11-83 y posterior comparecencia en esta Inspección el día 23-11-83, se ha comprobado que la trabajadora Julia Rubio Miranda presta servicios para la citada Empresa desde agosto de 1983 y no ha sido dada de alta en la Seguridad Social por lo que se infringe el artículo 64, de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido de 30-5-74) calificándose la infracción como grave en grado máximo. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: sesenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2) del Decreto de 12-9-70 (Reglamento de Faltas y sanciones de la Seguridad Social)."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.72

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fortunato de Genaro Dándrea, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 21-4º A, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción n.º 28/84, de fecha 18-1-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comparecencia ante esta Inspección, con fecha 27-10-83, se requirió a la empresa, mediante diligencia en el Libro de Visitas, para que aportara la documentación solicitada, respecto del palista que se encontraba en el centro de trabajo, situado en la carretera Nacional 232, en relación con el Control de Empleo practicado el día 19-10-83.

No habiendo sido presentada tal documentación dicho comportamiento se considera Obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) y g) del D. 2.121/71, de 23 de julio.

La anterior obstrucción se califica como infracción grave en grado medio de conformidad con el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo en relación con el artículo 4 del Real Decreto 10/81, de 19 de junio. Por lo que

se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80 en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/81."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.73

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Vytasa, S.A., con último domicilio conocido en c/ Canalejas, 8, Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio de materiales de construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción n.º 65/84, de fecha 31-1-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 19-12-83, mediante correo certificado y acuse de recibo, se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección de Trabajo el día 28-12-83; llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio; obstrucción que ha de calificarse como muy grave en grado máximo, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2.2 y 2.3 del Decreto 799/71, de 3 de abril. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 799/71, ya citado."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.74

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Antonio Montaña Villar, con último domicilio conocido en Camino Valderuga, s/n, Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 174/84, de fecha 7-3-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 27-2-84 a las 12,20 horas, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio.

Se requiere a la empresa para que el próximo día 16, viernes a las 12,30 horas, comparezca en esta Inspección de Trabajo, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.75

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Antonio Montaña Villar, con último domicilio conocido en Camino Valderuga, s/n, Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 187/84, de fecha 7-3-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 27-1-84, a las 11,45 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14 g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Se requiere a la empresa para que el próximo día 16, viernes a las 11,30 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrados y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.76

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Heliodoro Fernández Ezquerro, con último domicilio conocido en Queipo de Llano, 51, Logroño, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 166/84, de fecha 7-3-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, por acta de Obstrucción n.º 284/83, para que compareciese el 1-12-83, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio.

Se requiere a la Empresa para que el próximo día 16, viernes, a las 9,30 horas, comparezca ante la Inspección de Trabajo, con la documentación solicitada en la 1ª citación (Libro de Visitas y Boletines de Cotización del año 1983, bien ingresadas, bien selladas por la Tesorería Territorial). Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.77

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Olga María López Pinillos, con último domicilio conocido en Murrieta, 50, Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 183/84, de fecha 7-3-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 27-1-84, a las 10,45 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14 g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Se requiere a la empresa para que el próximo día 16, viernes, a las 11 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.78

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa Riobras, Soc. Cooperativa Ltda., con último domicilio conocido en Horno, 3, Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 184/84, de fecha 7-3-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar:

Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 27-1-84, a las 9,45 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) el Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Se requiere a la empresa para que el próximo día 16, viernes, a las 11 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y

sanearla en su grado máximo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.54

Transcurrido el plazo de información pública señalado en el art. 49 B) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la modificación de las ordenanzas o aprobación, en su caso.

1º.— Ordenanza Fiscal núm. 1 Servicio de Voz Pública.

Artículo 2. Tarifa:

— Por cada bando verbal, indistintamente, 100 Ptas.

2.— Ordenanza núm. 2. Exposición de documentos:

Artículo 3. Tarifa:

— Certificaciones, 100 Ptas.

— Copia de documentos o datos, 50 Ptas.

— Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, 50 Ptas.

— Expedientes administrativos, 500 Ptas.

— Fotocopias:

— Al público en general, 10 Ptas. unidad.

— Grupo Escolar de Aguilar, 5 Ptas. unidad.

3.— Ordenanza Fiscal núm. 3. Licencia de Obras.

Artículo 6. Tarifa:

— Obras menores de conservación, 1.500 Ptas.

— Obras mayores:

Hasta 1.000.000 Ptas., 2,75% del presupuesto.

1.000.000 en adelante, 1,28% del presupuesto.

Las instancias relativas a obras menores, que no sean de mera conservación y no acompañen proyecto, deberá acompañar presupuesto de la obra a realizar; aplicándose las tarifas de las obras mayores.

4.— Ordenanza Fiscal núm. 5. Matadero Municipal.

Habiéndose desnaturalizado el uso de este servicio, al decaer el mismo, casi exclusivamente, a ser utilizado por los carníceros de la localidad, se establece para ellos una tarifa anual de 27.250 Ptas. por carníceros. A los usuarios particulares 100 Ptas. por animal matado.

5.— Ordenanza Fiscal núm. 6. Servicio de Alcantarillado.

Encontrándose grandes deficiencias en la valoración catastral, al no corresponder, referidas valoraciones, al valor real de los inmuebles, es por ello que se acuerda establecer una cuota única anual por vivienda de 872 Ptas.

6.— Ordenanza Fiscal núm. 8. Canalones.

Artículo 3. Tarifa:

Se establece una tarifa única de 60 Ptas. metro lineal de fachada.

7.— Elementos que sobresalgan la línea de fachada. Ordenanza 9.

Artículo 5. Tarifa:

70 Ptas. metro.

8.— Ordenanza núm. 12. Escaparates y vitrinas.

Artículo 7. Tarifas:

Anualmente 545 Ptas. metro cuadrado o fracción.

9.— Ordenanza núm. 13. Ocupación de la Vía Pública por mesas de café.

Artículo 6. Tarifas:

Se establecen dos tarifas:

a) 5.450 Ptas. año.

b) 3.270 Ptas. año.

La primera tarifa se aplicará a los siguientes bares: "Beltrán, Marina, La Plaza, Las Aureas, La Segundatarifa se aplicará a "La Rama", "El Recreo" y "El Ortega".

10.— Ordenanza Fiscal núm. 10. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de circulación.

Artículo 4. Tarifas:

Bicicletas, 100 Ptas. unidad.

11.— Ordenanza Fiscal núm. 14. Puestos, Barracas, casetas de venta en la vía pública.

Artículo 13. Tarifa:

300 Ptas. por día o fracción.

12.— Ordenanza Fiscal núm. 15. Tránsito de animales.

Artículo 1. Tarifa:

Caballar, 109 Ptas. por cabeza.

Vacuno, 109 Ptas. año por cabeza.

Ovino, 8 Ptas. año por cabeza.

Cerdos, 33 Ptas. año por cabeza.

13.— Ordenanza núm. 17. Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Artículo 11. Tarifa:

Por cada perro, anualmente 330 Ptas.

14.— Ordenanza núm. 25. Circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Artículo 4. Tarifas:

a) *Turismos:*

de menos de 8 caballos fiscales

de 8 hasta 12 caballos fiscales

de 12 hasta 16 caballos fiscales

de más de 16 caballos fiscales

b) *Autobuses:*

de menos de 21 plazas

de 21 a 50 plazas

de más de 50 plazas

c) *Camiones:*

de menos de 1.000 kgs. carga útil

de 1.000 a 2.999 kgs. carga útil

de más de 2.999 a 9.999 kgs. carga útil

de más de 9.999 carga útil

d) *Tractores:*

de menos de 16 caballos fiscales

de 16 a 25 caballos fiscales

de más de 25 caballos fiscales

e) *Remolques y semirremolques:*

de menos de 1.000 kgs. carga útil

de 1.000 a 2.999 kgs. carga útil

de más de 2.999 kgs. de carga útil

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores

Motocicletas hasta 125 c.c.

Motocicletas más de 125 menos de 250 c.c.

Motocicletas más de 1.500 c.c.

15.— Ordenanza Fiscal núm. 33.

Artículo 7. Tarifa:

Se establece un mínimo de 200 Ptas. mes por 8 metros cúbicos también referidos al mes. Los consumos restantes se cobrarán a 30 Ptas. metro cúbico. El cobro será trimestral.

Aguilar del Río Alhama, 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal núm. 19 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.54

Fundamento legal.

Art. 1.— De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar.	1.090
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.	1.090
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	1.090
d) Locales industriales.	1.090
e) Locales comerciales.	1.090

Art. 5.— Estarán exentos de la presente tasa: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el Ente Autonómico y la provincia a que este Municipio pertenece, así como, Mancomunidad, Agrupaciones o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

Administración y cobranza.

Art. 6.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 7.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 9.— La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por ...

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar las cantidades que correspondan.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 28 de septiembre de 1985 y definitivo el ...

Aguilar del Río Alhama, 14 de enero de 1986.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Aprobación provisional de varias Ordenanzas III.C.56

En sesión plenaria celebrada por la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Estollo, en fecha 10 de enero de 1986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter provisional las Ordenanzas municipales fiscales que entrarán en vigor a partir de 1986, y que son:

- Ordenanza Fiscal n.º 1/86: de la tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio.
- Ordenanza Fiscal n.º 2/86: de la tasa sobre licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal n.º 3/86: del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abren al exterior.
- Ordenanza Fiscal n.º 4/86: de la tasa por el suministro de agua.
- Ordenanza Fiscal n.º 5/86: sobre licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal n.º 6/86: tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Ordenanza Fiscal n.º 7/86: de contribuciones especiales.

Que se remita copia del presente Edicto al Boletín Oficial de La Rioja para su general conocimiento.

Asimismo, dichas Ordenanzas permanecerán expuestas al público por un plazo no superior a treinta días, para quienes lo crean conveniente pueden presentar las alegaciones oportunas.

Estollo, 14 de enero de 1986.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

Aprobación inicial del Proyecto de delimitación del suelo urbano III.C.57

En Sesión celebrada por la corporación Municipal del Ayuntamiento de Estollo, en fecha 10 de enero de 1986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Estollo y San Andrés conteniendo Memoria explicativa, Ordenanzas Municipales y Planos referentes al estado actual, pavimentación, abastecimiento de aguas, red de alcantarillado, red de energía eléctrica y alumbrado, perímetro del suelo urbano, y alineaciones, habiéndose redactado por el equipo encabezado por el Arquitecto D. Juan-José García Escudero Larrea.

Asimismo se acuerda que sea remitida una copia del presente Edicto al Boletín Oficial de La Rioja y a un periódico de ámbito provincial para conocimiento general.

Además se acuerda, que el citado Proyecto sea expuesto al público por un período no superior a treinta días, a fin de que quien se crea con derecho pueda presentar alegaciones oportunas antes de su aprobación provisional y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estollo, a 14 de enero de 1986.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Presupuesto Municipal para 1986 III.C.52

Informado favorablemente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1985 por el Servicio de Coordinación de las Haciendas Locales por imperativo de la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, esta Corporación, en sesión de 19 de diciembre de 1985, acordó aprobar definitivamente dicho Presupuesto quedando fijado en los siguientes capítulos y cantidades:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos.	850.000
2	Impuestos indirectos.	250.000
3	Tasas y otros ingresos.	900.000
4	Transferencias corrientes.	900.000
5	Ingresos patrimoniales.	220.000
7	Transferencias de capital.	500.000
	Total Ingresos.	3.620.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal.	1.400.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios.	1.500.000
4	Transferencias corrientes.	70.000
6	Inversiones reales.	650.000
	Total Gastos.	3.620.000

Los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y demás disposiciones aplicables, podrán interponer recurso en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Hormilleja, 7 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Presupuesto para 1986 III.C.53

Habiéndose publicado la aprobación inicial del presupuesto ordinario para 1986 en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 17-12-85 y durante el plazo de 15 días no se han presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el siguiente resumen en cumplimiento del art. 112,3 de la Ley 7/85 RBRI, de 2 de abril.

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal.	620.000
2	Compra de bienes y servicios.	1.450.000
3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes.	22.000
6	Inversiones reales.	700.000
7	Transferencias de capital.	100.000

9	Variación de pasivos financieros.	86.032
	Total Gastos.	3.018.032
INGRESOS		
1	Impuestos directos.	320.000
2	Impuestos indirectos.	150.000
3	Tasas y otros ingresos.	58.032
4	Transferencias corrientes.	700.000
5	Ingresos patrimoniales.	1.790.000
	Total Ingresos.	3.018.032

Manzanares, a 10 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública de padrones de diversas tasas III.C.59

Confeccionado el Padrón para la exacción del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año 1986, así como el Padrón de servicio domiciliario de agua potable y de recogida domiciliar de basuras del 4º trimestre de 1985, ambos quedan de manifiesto por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, a 17 de enero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1 de 1986 interpuesto por D.ª Mª del Carmen Ochoa Bobadilla, contra acta de 17 de mayo de 1985 del Tribunal calificador de la oposición para provisión en propiedad de dos plazas de Asistente Social del Ayuntamiento de Logroño y contra resoluciones por silencio administrativo del Recurso de Reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1986.— El Secretario.

Sala de lo Civil

Sentencia IV.88

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 135 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes, como demandante apelado, Don Ernesto Cormanzena García, mayor de edad, casado, y vecino de Bilbao, de profesión comerciante, representado en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado D. Florentino Delgado Arija, como demandado apelante, Don Alfonso López Villaluenga, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), representado por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y como demandados apelados, Don Ernesto Cormanzena García, y su esposa Doña María Luisa Bilbao Alonso, mayores de edad, y vecinos de Bilbao, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 26 de diciembre de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLAMOS:** Que desestimando el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro en fecha 26 de diciembre de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarelltos.— José Luis López Muñoz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de enero de 1986.

Sentencia IV.89

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 32 de 1984, se ha dictado por la

Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgosa 26 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos Incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, como demandantes apelados, Doña María de los Angeles Lopez de Baro I ernández, sin profesión especial, y su esposo D. José Luis Hernández Baroja, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de Autol (La Rioja), no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandados apelantes, los menores Alberto y Susana González López, de 12 y 10 años, respectivamente, domiciliados con su padre y representante legal D. Miguel González Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Autol (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado D. Victorijo J. Pascual Diaz, sobre autorización para continuación de obras de construcción; incidente que pende ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de diciembre de 1983, que fue aclarada por Auto de 20 de igual mes y año, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLAMOS:** Desestimar el recurso de apelación, confirmar la sentencia recurrida, con el auto aclaratorio que la integra, e imponer a la parte apelante las costas procesales causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1986.

Sentencia IV.90

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 118 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 12 de diciembre de 1985.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de arrendamiento Urbano, procedente del Juzgado de primera Instancia de Haro, seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, Julia Pérez Gómez, mayor de edad, soltera, tejedora, vecina de Ezcaray, representada en esta Instancia por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y de otra, como demandados apelados, Doña Amparo Armas García, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Ezcaray, y Don José Mateo Caño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ezcaray, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 28 de enero de 1984, dictó el Sr. Juez de primera Instancia de Haro.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLAMOS:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y accediendo a la demanda, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento referido en el hecho primero de dicha demanda, condenando en su consecuencia a los demandados a que desalojen y pongan a disposición de la actora la planta baja y ático, objetos de litis, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, en término legal. Todo ello, con expresa imposición a referidos

demandados de las costas de primera instancia y sin que sea dado hacer especial declaración, en cuanto a las costas de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollás Grinda.— Rafael Pérez.— Juan Sancho.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1986.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.77

En virtud de lo acordado en esta fecha en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa Alejandro López Tofé, domiciliada en Navarrete, calle Arrabal, 25, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, n.º 33, primera planta, de Logroño, el día 24 de Febrero de 1.986, a las 10,30 horas de la mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.º.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebradado quedará la venta irrevocable.

2.º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofertado.

4.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.º.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

7.º.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sitos en calle Arrabal, 25, Navarrete.

10.º.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1.960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un vehículo marca Ford Escort, matrícula LO-7850-E, valorado en 500.000 pesetas.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor si esta subasta tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas circunstancias para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.78

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa Jesús Ruiz Marrodán, domiciliada en Aldeanueva de Ebro, c/ General Franco, 5, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, n.º 33-1ª planta de Logroño, el día 24 de febrero de 1986 a las 10,30 horas de la mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofertado.

4.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan en 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

7.ª.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sitos en c/ General Franco, 5, Aldeanueva de Ebro.

10.ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

— Un vehículo Seat 131 turismo. Matrícula LO-6764-E, valorado en 350.000 Ptas.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor esta Subasta tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas condiciones para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Tablero de anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1985.

Edicto

IV.84

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.961/85, seguido a instancias de Antonio Sáinz Zapatero contra la demandada María Angeles Bezares Geyer (GRAFICAS ARBEZ) en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada María Angeles Bezares Geyer por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pío XII, n.º 33, primera planta, el próximo día 12 de marzo; 9,30 horas de 1986, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada María Angeles Bezares Geyer que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.91

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Luis López Matute contra la Empresa demandada Cooperativa del Calzado Arlo, domiciliada en Ctra. de Quel, Arnedo, en Autos n.º 127/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes

la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

3ª.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitará esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante éste Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6ª.— Que los títulos de propiedad no se encuentran en esta Secretaría.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA:

De D. Juan Ignacio Guzmán Gómez de Segura y D.ª Pilar Sada Echániz.

1.— Vivienda en sexta planta o de ático con entrada por la escalera derecha Tipo C, con una superficie útil de 177,09 m2 y construida de 201,12 m2., tiene como anejo un trastero en planta de cubierta de unos 67,36 m2. Constituye el local n.º 35 del edificio en Pº del Generalísimo, hoy Mercadal, 51, de 981 m2. Inscrita al tomo 466, libro 285, folio 172 vuelto, finca 25.953. Valor estimado 8.000.000 Ptas.

2.— Participación de cinco enteros setenta y siete centésimas por ciento indivisas se compone de vivienda con acceso por la escalera derecha en planta de cubierta, puerta izquierda de unos 65 m2., local n.º 39 del edificio antes indicado. Inscrita en igual tomo y libro que la anterior, folio 186, finca 25.957. Valor estimado 75.000 Ptas.

3.— Casa en c/ Cabezo, 27, de 292 m2., inscrita al tomo 460 del archivo, libro 282 de Calahorra, folio 235, finca 368, cuadruplicado. Valor estimado 600.000 Ptas.

4.— Solar en Planilla de la Casa de 1.034 m2. Inscrito al tomo 315, libro 203 de Calahorra, folio 125, finca 17.584. Valor estimado 12.500.000 Ptas.

5.— Solar en Planilla de Casa de 799 m2. Inscrito al tomo 315, libro 203 de Calahorra, folio 127, finca 17.585. Valor estimado 10.000.000 Ptas.

6.— Solar en Planillo de la Casa, de 885,57 m2. Inscrita al igual tomo y libro que la anterior, folio 167, finca 17.608. Valor estimado 11.000.000 Ptas.

7.— La totalidad de plaza de garage n.º 8 de 22,50 m2. del edificio en Pº del Mercadal 49 y 51, que representa una cuota de participación en relación al departamento n.º 3 de dicho edificio del que forma parte de 11,04%, representado el indicado local n.º 3 una cuota de participación de 4,53% en el edificio total descrito para la finca que se indica bajo el n.º 1. Inscrita al tomo 508, libro 309 de Calahorra, folio 97, finca 27.694. Valor estimado 500.000 Ptas.

8.— La totalidad del trastero letra D del edificio indicado para la finca descrito anteriormente de 10,44 m2., que representa una cuota de participación en relación al departamento n.º 3 del que forma parte del referido edificio de 6,02. Inscrita en igual tomo y libro que la anterior, folio 99, finca 27.695. Valor estimado 300.000 Ptas.

De Doña Concepción Gómez de Segura.

9.— Huerto cercado de tapia con casa pequeña en San Lázaro, jurisdicción de Calahorra, de cabida 19 áreas, 25 centiáreas. Inscrita al tomo 311 de archivo, libro 200 de Calahorra, folio 230 vuelto, finca 9.158. Valor estimado 4.000.000 Ptas.

De D. Hermenegildo Guzmán y Doña Concepción Gómez de Segura.

10.— Grupo formado por los siguientes edificios al sitio de Planilla de Casa, edificio A taller y serrerías de madera patio vivienda del guarda y aseos de una sola planta, mide 3.277 m2., de los que ocupa 2.400 m2. cargados sobre pared todo alrededor. El resto de lo marcado sin edificar se destina a patios edificio de dos plantas baja y almacén y la alta a dos viviendas que da la superficie del solar de 3.277 m2. antes indicados, ocupa 469,80 m2. Inscrita al tomo 321 del archivo libro 106 de Calahorra, folio 36, finca 17.893. Valor estimado 65.000.000 Ptas.

11.— Participación indivisa de 6,94 del 11,16%, linda por acceso por la escalera derecha en planta de cubierta de unos 65 m2 y constituye el local n.º 39 del inmueble, del Pº del Generalísimo 49, y 51. Inscrito al tomo 475 del archivo, libro 290 de Calahorra, folio 2 vuelto, finca 25.957 duplicado. Valor estimado 110.000 Ptas.

12.— Local en planta baja con entrada por la c/ Hnos. Mtnéz. de Baroja que corresponde a nivel algo más bajo de la planta primera alta por el lado del Pº del Generalísimo, con escalera para la comunicación de este local y los números 11 y 12 con el edificio, mide 66,25 m2. y constituye el local n.º 10. Inscrito al tomo 466 del archivo, libro 285 de Calahorra, folio 97 vuelto, finca 25.928. Valor estimado 3.000.000 Ptas.

Dado en Calahorra, a 15 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.80

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas núm. 2.413 del año 1983 por daños tráfico seguido contra Francisco Javier Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 5-11-85 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Jiménez Jiménez, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 1.500 Ptas., con arresto sustitutorio de un día en caso de impago; y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado, Francisco Javier Jiménez Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 9 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Tasación de costas

IV.93

Don Abundio Ruiz Ambrona, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 931/84 se ha dictado: Tasación de costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas n.º 931/84 seguido por daños tráfico y cuyo pago corresponde a Enrique Jiménez Jiménez.

Registro (D.C. 11)	Ptas. 60
Diligencias previas (T. 1º Art. 28)	100
Por tramitación Juicio (T. 1º Art. 28)	550
Expedición 15 despachos (D.C. 6º)	2.100
Cumplimiento 15 despachos (Art. 31 T. 1º)	1.050
Ejecución (Art. 29-1º)	80
Tasación de costas (Art. 10-6º T. 1º)	410
Reintegro actuaciones	1.800
Multa	12.000
Indemnización a María Dolores García Sáenz	23.380
Total de la Tasación de Costas	41.530

Importa la anterior tasación las figuradas cuarenta y una mil quinientas treinta pesetas.

Logroño, a 14 de enero de 1986.— El Secretario.

Y para que conste, a fin de dar vista por tres días al penado Enrique Jiménez Jiménez y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 14 de enero de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de requerimiento

IV.81

Victor Cuesta Berrio, con última residencia en Burgos, c/ Cascajera 4, Barrio Capiscol, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito, para extinguir la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas por 2.715 Ptas., en el término de diez días, a que fue condenado en Juicio de Faltas 61/85, por hurto.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de enero de 1986.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.82

Antonio Pardo Pardo, Felisa Silva Montaña, José Silva Montaña, Agustín Pardo Silva, Isabel Borja Hernández y Aurora Jiménez Borja, comparecerán en el término de diez días en este Juzgado de Distrito para extinguir la pena de cinco días de arresto menor cada uno de ellos y satisfacer el importe de la tasación de costas consistente en la cantidad total de 35.850 Ptas., a que fueron condenados en Juicio de Faltas núm. 8 de 1985, por lesiones.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de enero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.83

Narganes Macho, Virgilio, de 53 años, casado, obrero, hijo de Hipólito y Secundina, nacido en Balcobero (Palencia), y con domicilio en St-Priest 69800 (Francia), calle Croupe Bellevue BT-O n.º 40, comparecerá dentro de los diez días en este Juzgado de Distrito para recibirle declaración en Diligencias Previas núm. 5 de 1986, sobre imprudencia en accidente de circulación con lesiones y daños.

Santo Domingo de la Calzada, a 13 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE BURGOS*Cédula de notificación*

IV.86

En el Juicio de Faltas nº 1.571/85 seguido en este Juzgado por estafa se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

“Sentencia.— En Burgos, a 14 de enero de 1986.— Vistos por D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del Juzgado Nº Dos de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas nº 1.751/85 en juicio oral y público por estafa contra Victoria Gabarri Jiménez, con D. N. I. nº 16.522.326, vecina de Hervías (La Rioja), siendo perjudicado la

Renfe, y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción Pública.” FALLO.— Que debo condenar y condeno a Victoria Gabarri Jiménez como autora responsable de una falta de estafa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de un día de arresto menor, que indemnice a la RENFE en 3.030 pesetas y al pago de las costas procesales.— Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Siguen firmas.— Ilegibles.

Y para que sirva de notificación a expresado perjudicado Victoria Gabarri Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Burgos, a 14 de enero de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****AYUNTAMIENTO DE ALFARO***Enajenación mediante subasta de un terreno de propios*

V.A.10

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha adoptado el acuerdo de proceder a la enajenación por el sistema de la subasta pública de un terreno de los propios de este Municipio, que se describe así:

Terreno en Tambarría de 2.500 metros cuadrados de medida, integrado por las siguientes porciones: Una de 1.665 metros a segregarse de la parcela 29 del polígono 38, y otra de 835 metros cuadrados a segregarse de la parcela 28 del mismo polígono. Linda al Norte en línea de 8 metros con parcela 29 y en 22 metros lineales con la 28, ambas del pol. 38. Al Sur en línea quebrada y 31 metros lineales, con la Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Vitoria. Al Este en 79 metros con la parcela 28 citada y al Oeste con la parcela 29 en 86 metros lineales. Las citas a las parcelas se refieren a las mismas como fincas residuales de la matriz integrada por la agrupación de ambas.

El acuerdo y expediente se exponen al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos tengan algún interés y formular reparos, reclamaciones u observaciones que se consideren de justicia.

Dado en Alfaro, a 14 de enero de 1986.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA*Aprobación del Pliego de Condiciones para la concesión del servicio de bar en el frontón y las piscinas*

V.A.11

Don José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 13 de enero pasado, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la concesión del servicio de “Bar” en Frontón Barberito I y Piscinas Municipales de Baños de Río Tobía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a fin de que durante 8 días los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el entendimiento de que transcurrido este plazo no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad, tanto del pliego, como de cualquiera de sus cláusulas.

Dicho pliego se encontrará de manifiesto en las oficinas de este municipio.

Baños de Río Tobía, a 16 de enero de 1986.— El Alcalde-Presidente.

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE BADARAN***Solicitud de licencia para establecer un secadero de jamones*

V.B.19

Don Pedro Juan Sáenz Murga solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de secadero de jamones en el n.º 70 de la calle del Prado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Badarán, a 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO*Solicitud de licencia para instalación de un taller de reparación de vehículos*

V.B.20

Por D. Justo Jiménez Pascual se ha solicitado licencia municipal para instalación de Taller para reparación de vehículos con emplazamiento en paraje “Varillas”.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES “EL PILAR” DE CARDENAS*Exposición pública de los proyectos de Estatutos*

V.B.21

Don José Ignacio Martínez de Pablo, en Funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes en formación titulada “El Pilar” de Cárdenas (La Rioja).

Por medio del presente se comunica a todos los propietarios regantes y demás usuarios de aguas en los términos municipales de Cárdenas, Camprovin, Badarán y Baños de Río Tobía, comprendidos entre las acequias A-24, A-25 y A-26, así como de los cauces secundarios derivados de las mismas y de los desagües que sirven exclusivamente a las necesidades de la zona regable, todos ellos de los de la red del canal de la margen izquierda del Río Najerilla, que los proyectos de los estatutos están expuestos al público a partir de hoy en el tablón de anuncios en los locales de la Cámara Agraria Local de esta Villa, situado en Cárdenas, Plaza Mayor s/n.

Cárdenas, a 17 de enero de 1986.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.